

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJ RAD. 2019-00209-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho, a resolver el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo elevado por el curador ad litem de la parte demandada.

Fundamenta su recurso, basado en el hecho que, el Despacho establece que lo hace "por la vía del proceso ejecutivo singular de Menor Cuantía" cuando realmente debió hacerlo como de MINIMA cuantía, no observando corrección en el proceso, ni manifestación alguna por la parte demandante, debiendo así solicitar la aplicación de lo contemplado en el artículo 100 del Código General del Proceso, frente a excepciones previas, numeral 7 "Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde."

Acota que, la pretensión de la demanda en cuanto a capital asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE, más intereses de plazo desde el 20 de junio hasta el 20 de noviembre del año 2018 y los intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2018, sumas de dinero que para la fecha de presentación de la demanda (29/03/2019) no ascienden el valor de la cuantía que para el 2019 obedece hasta la suma de \$33.124.640 conforme a lo contemplado en el artículo 25 del Código General del Proceso, notándose que lo pretendido no supera los 40 SMLMV.

La parte demandante guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Se hace necesario señalar que las excepciones previas, tienen como objeto primordial subsanar las posibles irregularidades que se presenten en un proceso, en la medida que se previene y corrige los yerros en que se haya podido incurrir en las actuaciones adelantadas.

Siendo, así las cosas, se procederá a su estudio, en aras de dilucidar las eventuales irregularidades en lo aquí rituado.

El artículo 100 del código del código general, reza:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Art. 100. Salvo disposición en contrario el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. (...)"

Con respecto a la excepción previa antes descrita, no es dable apuntar al presente proceso, ya que se ha tramitado en debida forma el libelo genitor, es decir, por la vía procesal ejecutiva, de conformidad con lo normado por el artículo 430 y ss., del Código General del Proceso, teniéndose como base en un título ejecutivo.

Sin embargo, con respecto a que, en la orden de pago, se determinó como ejecutivo menor cuantía, siendo este, de mínima, el despacho acoge este argumento del recurrente, ya que las pretensiones ascienden a un valor de \$ 17.513.765^{°°}, hasta la radicación de la demanda, de acuerdo a la pre-liquidación que más adelante se transcribe, suma que no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) para el año 2019 - artículo 25 del C.G.P.-, esto es, la suma de \$33.124.640^{°°}, teniéndose que el salario mínimo legal mensual vigente para ese año era de \$828.116^{°°}.

INTERESES DE PLAZO CAPITAL \$15.000.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
15.000.000	20-jun-18	30-jun-18	11	20,28%	18,61%	1,55%	\$85.287
15.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	18,40%	1,53%	\$229.959
15.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	18,32%	1,53%	\$229.007
15.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	18,21%	1,52%	\$227.631
15.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	18,06%	1,50%	\$225.723
15.000.000	01-nov-18	20-nov-18	20	19,49%	17,94%	1,49%	\$149.492

TOTAL INTERESES DE PLAZO

\$1.147.100

INTERESES DE MORA CAPITAL \$15.000.000^{°°}

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
15.000.000	21-nov-18	30-nov-18	10	19,49%	29,24%	25,92%	2,1602%	\$108.009
15.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,1513%	\$322.693
15.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,1275%	\$319.128
15.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,1809%	\$305.328
15.000.000	01-mar-19	29-mar-19	29	19,37%	29,06%	25,78%	2,1483%	\$311.507

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL INTERES MORA

\$1.366.666

RESUMEN

CAPITAL	\$15.000.000
INTERES DE PLAZO	\$1.147.100
INT. MORA	\$1.366.666
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$17.513.765

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el mandamiento en lo concerniente a que su trámite corresponde a un ejecutivo de mínima cuantía y no de menor como se estipulo.

Corolario de lo anterior, no se repondrá el mandamiento ejecutivo, por cuanto no es aplicable la excepción previa elevada por el curador ad litem, con base en el numeral 7 del artículo 100 del C.G.P., ya que se ha rituado en debida forma, el libelo genitor, por la vía procesal ejecutiva, de conformidad con lo normado por el artículo 430 y ss., del Código General del Proceso, teniéndose como base en un título ejecutivo. Sin embargo, se corregirá la determinación de la competencia en lo concerniente a la cuantía, ya que la misma corresponde a una de mínima y no de menor como se estipulo el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: No reponer, el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de abril de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Corregir el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de abril de 2019, en el sentido que el proceso ejecutivo es de menor cuantía y no como erróneamente quedo consignado.

NOTIFÍQUESE,



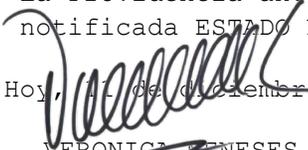
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada ESTADO Nro. 146

Hoy, 11 de diciembre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria